"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
N.º 687-2024- OGA-MDM/LC

Camisea, 20 de agosto del 2024.

VISTO:

En mérito del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2024-OEC-MDM/OEC, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante La Entidad), con fecha 06 de mayo de 2024, han perfeccionado el Contrato mediante ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, para la adquisición de embarcación fluvial para el plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PEQUE PEQUE, LOS PACHINE DE PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"; el Informe N° 0928-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 24 de junio de 2024; la Carta N° 806-2024-MDM-OA/EAG, de fecha 01 de julio de 2024; el Informe N° 0977-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 05 de julio de 2024; el Informe N° 3344-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 08 de julio de 2024; el Informe N° 100-2024-FMCE-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 10 de julio de 2024; el Informe N° 3466-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2024; el Informe 0116-2024-FMCE-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 07 de agosto de 2024; el Informe N° 3780-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024; el Informe N° 1954-2024-MDM-OGA-GAT, de fecha 12 de agosto de 2024; el Informe N° 01300-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 19 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, en mérito del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2024-OEC-MDM/OEC, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante La Entidad) y Don ANIBAL FERNANDEZ ORTEGA, con fecha 06 de mayo de 2024, han perfeccionado el Contrato mediante ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, para la adquisición de embarcación fluvial para el plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PEQUE PEQUE, LOS PACHINE DE PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"; por la suma de S/. 62,500.00, y con un plazo de entrega de 45 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra;

Que, mediante el Informe N° 0928-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 24 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Almacén, comunica el incumplimiento de la entrega del bien de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002210-2024, por lo que remite al área usuaria para su pronunciamiento y acciones correspondientes;

Que, mediante la Carta N° 806-2024-MDM-OA/EAG, de fecha 01 de julio de 2024, la Entidad notifica al Contratista, a efectos del requerimiento de ejecución, otorgándole un plazo de 02 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante el Informe N° 0977-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 05 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Almacén, comunica que a la fecha no realizó la entrega del bien concurriendo en el incumplimiento de la entrega del bien de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, por lo que remite al área usuaria para su pronunciamiento y acciones correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 3344-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 08 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita aclaración al área usuaria, respecto a los días penalizables a efectos de proceder con el respectivo cálculo de penalidad por mora y otras penalidades si fuera el caso;

Que, mediante el Informe N° 0100-2024-FMCE-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 10 de julio de 2024, el Gestor de Planes de Negocio, informa que se acumuló un total de 20 días de retraso desde el vencimiento del plazo de entrega otorgado en la Orden de Compra, por lo que se recomienda que se tomen las acciones correspondientes, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

www.municipalidadmegantoni.gob.pe

Que, mediante el Informe N° 3466-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda cursar Carta Notarial al Contratista sobre el incumplimiento en la entrega de bienes, según la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, para que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante el Informe 0116-2024-FMCE-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 07 de agosto de 2024, el Gestor de Planes de Negocio, informa que se acumuló un total de 48 días calendarios de retraso desde el vencimiento del plazo de entrega otorgado en la Orden de Compra; asimismo, manifiesta que el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, incurriendo en la causal señalada en el numeral 164.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, mediante el Informe N° 3780-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, refiere que, se evidencia que la Entidad se encuentra facultada para resolver la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, debido a que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, debiéndose proceder conforme a lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 1954-2024-MDM-OGA-GAT, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita Opinión Legal, respecto a la resolución de Contrato de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, por la causal de acumulación máxima del 10% de penalidad por mora;

Que, mediante el Informe N° 01300-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 17 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. ROGER MARIO ZULOAGA CCORIMANYA, remite al Econ. GLICERIO ALANYA TORRES, Jefe de la Oficina general de Administración, opinión legal sobre la PROCEDENCIA DE RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2024-OEC-MDM/OEC-1, ADQUISICIÓN DE EMBARCACIÓN FLUVIAL PARA EL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PEQUE PEQUE, LOS PACHINE DE PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCIÓN – CUSCO";

Que el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, respecto a la Resolución de los Contratos establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de los partes.";

Que en ese sentido, el artículo 164° del Reglamento aprobado D.S. N° 344-2018-EF, señalan que "La Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Que, de lo anterior, se debe precisar que el artículo 165° en su numeral 165.4 establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Que es preciso señala, que en el marco de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, admite la posibilidad de que en un contrato de ejecución única se establezca entregas parciales; vale decir, en los contratos de ejecución única, las entregas parciales son aquellas prestaciones individuales y parciales que, independientemente de su utilidad o aprovechamiento, al haber sido determinadas en las bases del procedimiento de selección, forman parte del contrato perfeccionado entre las partes, y cuyo cumplimiento, en la forma y oportunidad prevista, se encuentra a cargo del contratista a cambio de la contraprestación correspondiente. Asimismo, cabe mencionar que las entregas parciales contempladas en los contratos de ejecución única deben estar determinadas en el contrato o deben poder determinarse indubitablemente a partir de él, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales que correspondan;

Que, el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: "85. 1 la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (..) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les

transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 316-2023-A-MDM/LC, Artículo Primero, Titulo III, numeral 5) En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: [... h) Aprobar la resolución de contrato, orden de compra y orden de servicio (total o parcial)];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO, perfeccionado mediante la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002210-2024, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2024-OEC-MDM/OEC, perfeccionado entre la Municipalidad Distrital de Megantoni con el Contratista ANÍBAL FERNÁNDEZ ORTEGA Con RUC N° 10482930552, para la adquisición de embarcación fluvial para el plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PEQUE PEQUE, LOS PACHINE DE PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", por el monto de **S/. 62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, a efectos de cumplir de acuerdo a los Términos de Referencia, resolución por las causales contempladas en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla como causal de Resolución por acumulación máxima de penalidad que supera el 10% del valor del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración NOTIFICAR mediante Carta Notarial al contratista ANIBAL FERNANDEZ ORTEGA, RUC N° 10482930552, la presente resolución con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – PONER en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentido la Resolución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Procuraduría Publica Municipal a efectos de poder tomar las acciones propias de su función sobre los presuntos perjuicios económico a la Entidad Municipalidad de Megantoni.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo económico
Oficina de Abastecimiento (Adjunto Exp.)
Contratista
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Econ. Glicerio Alanya Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION